



CBD



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/ICCP/3/7
6 de marzo de 2002

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Tercera reunión

La Haya, 22-26 de abril de 2002

Tema 4.1.5 del programa provisional*

MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ENVASADO E IDENTIFICACIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (ARTÍCULO 18)

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. En sus dos reuniones anteriores, el Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología (ICCP) trató, conforme a su plan de trabajo, las cuestiones de manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados. En su segunda reunión, celebrada del 1 al 5 de octubre de 2001 en Nairobi, el ICCP hizo varias recomendaciones respecto al artículo 18 como parte de los preparativos necesarios para que la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo pueda tomar las medidas necesarias para aplicar las disposiciones del artículo. Las deliberaciones y recomendaciones del ICCP se limitaron principalmente al párrafo 2 del artículo 18 relativo a la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados.

2. Con respecto a los párrafos 2 (b) y 2 (c) del artículo 18, el ICCP, siguiendo la recomendación de la reunión de expertos técnicos celebrada en París del 13 al 15 de junio de 2001, que trató los dos párrafos, invitó al Subcomité de Expertos sobre Transporte de Mercaderías Peligrosas de las Naciones Unidas, a la Comisión Provisional sobre Medidas Fitosanitarias, a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, a la Comisión del Codex Alimentarius y a otras organizaciones internacionales pertinentes a notificar, por escrito, sobre sus posibilidades de ayudar a las Partes a cumplir los requisitos del artículo 18 del Protocolo y sobre su capacidad para ajustar sus sistemas en caso de ser necesario. El ICCP pidió al Secretario Ejecutivo que preparara un formulario modelo que pudiera usarse independientemente adaptado a los sistemas actuales o integrado a la documentación internacional existente. Pidió además al Secretario Ejecutivo que convocara una reunión de expertos técnicos designados por los Gobiernos para considerar y hacer recomendaciones sobre las modalidades de

* UNEP/CBD/ICCP/3/1.

/...

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento.
Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

requisitos de información conforme a los párrafos 2 (b) y 2 (c) del artículo 18, basándose en la recomendación de la reunión de expertos técnicos de París y en el modelo de formulario, así como en la relación de esos dos párrafos con el párrafo 3 del mismo artículo.

3. El ICCP había hecho también varias recomendaciones sobre el párrafo 2 (a) del artículo 18. Hizo recomendaciones que consideraba que, por una parte, facilitarían la aplicación inmediata del requisito que contiene la primera oración del párrafo cuando el Protocolo entre en vigor y, por otra, contribuiría a tratar las cuestiones que implica la segunda oración del mismo párrafo. A ese respecto, pidió la las Partes, Gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes que proporcionaran cualquier opinión e información pertinente al Secretario Ejecutivo sobre (a) la aplicación apropiada del requisito contenido en la primera oración del párrafo 2 (a) del artículo 18, cuando entrara en vigor el Protocolo y (b) los requisitos de cada elemento del mismo párrafo 2 (a) del artículo 18. El ICCP pidió al Secretario Ejecutivo que preparara un informe con una síntesis de las opiniones e información pertinentes y convocara otra reunión de expertos técnicos inmediatamente después de cualquier reunión de expertos técnicos sobre los párrafos 2 (b) y 2 (c) del artículo 18, que considerara, en secuencia:

(a) Primero, las modalidades, antes de la entrada en vigor, de la aplicación del requisito contenido en la primera oración del párrafo 2 (a) del artículo 18; y después

(b) La determinación de las cuestiones que deberán tratarse después de la entrada en vigor, en preparación para la decisión mencionada en el párrafo 2 (a) del artículo 18.

4. Por lo tanto, la reunión de expertos técnicos sobre los párrafos 2 (b) y 2 (c) del artículo 18 y la del párrafo 2 (a) del mismo artículo se celebraron en Montreal del 13 al 15 de marzo y del 18 al 20 de marzo de 2002, respectivamente, para considerar esas cuestiones que les encargó el ICCP.

5. Los informes de las dos reuniones estarán disponibles como adendos al presente documento (es decir, UNEP/CBD/ICCP/3/8/Add.1 y UNEP/CBD/ICCP/3/8/Add. 2). El presente documento contiene gran parte de las secciones substanciales de las notas preparadas por el Secretario Ejecutivo para las dos reuniones de expertos técnicos para consideración ulterior en la tercera reunión del ICCP, según corresponda. A este respecto, la síntesis de opiniones e información sobre los requisitos del párrafo 2 (a) del artículo 18 y la nota sobre las modalidades de requisitos de la información en la documentación que acompaña el envío según los párrafos 2 (b) y 2 (c) del artículo 18 se incluye más abajo en las secciones II y III respectivamente.

II. SÍNTESIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN PERTINENTE SOBRE LOS REQUISITOS DEL PÁRRAFO 2 (a) DEL ARTÍCULO 18 DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

6. En respuesta a la petición de la segunda reunión del ICCP y a las notificaciones enviadas por el Secretario Ejecutivo a todas las Partes en el Convenio, Gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes de que proporcionaran opiniones e información sobre:

(a) la aplicación apropiada del requisito contenido en la primera oración del párrafo 2 (a) del artículo 18 cuando entre en vigor el Protocolo; y

(b) los requisitos de cada elemento del mismo párrafo 2 (a) del artículo 18,

al 10 de febrero de 2002, Argentina, Australia, Canadá, la República Checa, Guinea Ecuatorial, la Unión Europea, la República de Corea, Noruega, Eslovenia, Suiza, Túnez y Estados Unidos habían enviado sus opiniones e información. Rumania declaró que todavía no había establecido un sistema de etiquetado. Vietnam indicó que no tenía comentarios. La *International Grain Trade Coalition* también envió sus opiniones e información como se había solicitado. A continuación figura la síntesis de las opiniones y de la información recibidas por el Secretario Ejecutivo, el texto completo de cada una se recopila y figura en el documento UNEP/CBD/ICCP/3/INF/5.

A. Aplicación del requisito contenido en la primera oración del párrafo 2 (a) del artículo 18

7. De manera general, puede considerarse que las opiniones representan dos enfoques principales a las modalidades de aplicación de los requisitos contenidos en el párrafo 2 (a) del artículo 18 en general y al requisito que contiene la primera oración de ese párrafo, en particular.

8. Uno de estos dos grupos de opiniones está, en general, a favor de aplicar el requisito de la identificación de movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados destinados al uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento (OVM-AHAP) contenido en la primera oración del párrafo 2 (a) del artículo 18, cuando entre en vigor el Protocolo, modificando, enmendando o insertando nuevo texto a las facturas comerciales o las facturas normales actuales u otra documentación proporcionada por el originador del envío o exigida por los sistemas internacionales de documentación actuales. En una de las opiniones se indica la preferencia de dejar abierta la posibilidad de considerar en un futuro la cuestión de documentación específica del Protocolo.

9. En algunas opiniones se va más allá y se proponen las redacciones o textos que podrían especificarse en la documentación que acompaña al envío, incluidas las variantes siguientes:

Texto propuesto 1:

“Este envío puede contener organismos vivos modificados destinados al uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento. Este envío no está destinado a la introducción intencional en el medio ambiente.”

Texto propuesto 2:

“Información acerca del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología: Este envío está destinado al uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento y puede contener organismos vivos modificados. Este envío no está destinado a la introducción intencional en el medio ambiente. Puede obtenerse más información sobre este envío en el punto o puntos de contacto indicados arriba.”

Texto propuesto 3:

“Disposición del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología: Este envío puede contener organismos vivos modificados destinados al uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento. Este envío no está destinado a la introducción intencional en el medio ambiente.”

10. Según este grupo de opiniones, el uso de tales facturas comerciales modificadas cumpliría los requisitos contenidos en la primera oración del párrafo en cuestión y satisfaría al mismo tiempo los principios de que la documentación que acompaña al envío sea simple, visible y legible. Se señala también que esta modalidad interferiría menos en el comercio internacional de granos actual, que es complejo en cuanto a volumen, funcionamiento y partes involucradas. Si se necesitara más información sobre el OVM-AHAP específico que el envío en particular pudiera contener, o sobre cualquier requisito específico de manipulación, según estas opiniones debería obtenerse de la base de datos del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología. Con respecto al punto de contacto, se propone especificar: (i) quienes son los encargados de una determinada transacción de comercio exterior (empresas); (ii) que lo identifique el representante de la parte de origen; (iii) el exportador, como generador de la documentación que acompaña al envío; o (iv) el último vendedor o el primer comprador, por ser quienes mejor conocen el contenido de la carga.

11. En una opinión se dice que, debido a la presencia accidental inevitable de OVM en los envíos a granel, debería adoptarse un nivel de pureza de 95% sin OVM y, como medida temporal, que los envíos que contengan menos de 5% de OVM-AHAP queden exentos del requisito de identificación previsto en el Protocolo. En esa opinión se indica la importancia de la tecnología apropiada de muestreo y de prueba para determinar la presencia de OVM y se sugiere preparar protocolos de prueba fuera del Protocolo, recurriendo a órganos internacionales pertinentes y cooperando con ellos. En otra opinión se proponen

/...

umbrales de 1% y 3% para la identificación obligatoria de productos alimentarios modificados genéticamente o sus derivados y de productos, aditivos o conservadores individuales de alimentos para animales, previstos respectivamente en las leyes nacionales pertinentes.

12. El otro grupo de opiniones apoya en general la inclusión de más información, en particular, la identidad (la especie, según un par de opiniones) de los OVM que contenga el envío de OVM-AHAP y los requisitos conexos, en la documentación que lo acompaña o en la etiqueta. De hecho, según una de esas opiniones, es importante especificar los OVM que se sabe que están presentes o que puedan estar presentes en los envíos de productos a granel, para que los países importadores puedan verificar si tales OVM se han aprobado y están en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y también si cumplen los requisitos del marco de reglamentación nacional de la Parte de importación. Según esta opinión, la aplicación amplia de la expresión “puede contener” puede no ser la forma apropiada de aplicar el párrafo 2 (a) del artículo 18, pues esa breve expresión puede crear incertidumbre en ciertas casos. Se argumenta que los envíos transfronterizos que se sabe que contienen OVM-AHAP pueden identificarse diciendo que contienen OVM-AHAP en lugar de decir solamente que “pueden contener”.

13. En la opinión se dice, además, que en el caso de productos a granel mezclados en los que no se puede asegurar que se mantenga la composición original del contenido del envío, la determinación de la identidad del OVM-AHAP individual que contiene el envío cambiaría de la lista de OVM-AHAP “realmente presentes” a la lista de OVM-AHAP que “se sabe que están presentes” o “pueden estar presentes” originalmente. En otra opinión se dice que si es probable que durante el proceso se mezclen productos que no son OVM, el envío debería identificarse con “puede contener”, pero cuando los OVM se incluyen (¿a sabiendas?) en productos que no son OVM, el envío debería identificarse con “contiene OVM”. En esta opinión se propone además que se incluya también un certificado que indique que no contiene OVM prohibidos en la Parte de importación. Igualmente, en otra opinión se apoya la verificación del consentimiento para importar el OVM específico a la Parte de importación.

14. Con respecto al punto de contacto para obtener información adicional, en una opinión se sugiere que el punto de contacto tenga carácter oficial y que se aclaren más sus responsabilidades, el tipo de información que pueda considerarse como información adicional a diferencia de la que debería estar inmediatamente disponible y las modalidades para poner a disposición tal información.

B. Requisitos de cada elemento del párrafo 2 (a) del artículo 18

15. Este aspecto de la cuestión, que parece referirse a los requisitos del párrafo 2 (a) del artículo 18, generalmente se ha entendido en el sentido de tratar los elementos de la segunda oración del párrafo. Sin embargo, según una opinión, todos los elementos de ambas oraciones se incluyen y tratan en el contexto de la interrelación que existe entre ellas.

16. Según algunas opiniones, en este momento habría que concentrarse principalmente en crear un campo de aplicación común y apropiado para aplicar el requisito contenido en la primera oración del párrafo 2 (a) del artículo 18 cuando entre en vigor el Protocolo. Se argumenta que antes de considerar los requisitos detallados de la segunda oración habría que adquirir alguna experiencia respecto a la aplicación del requisito de la primera oración.

17. En una opinión se dice que una forma de recibir comentarios sobre la efectividad de la aplicación del requisito de la primera oración podría ser a través de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, para usarlo como base para considerar los requisitos detallados que contiene la segunda oración. Se propone que el proceso para tomar una decisión sobre la segunda oración siga en el plazo especificado y a base del examen de la efectividad de las medidas tomadas para aplicar el requisito de la primera oración. Según otra opinión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo puede considerar, en los dos años posteriores a la entrada en vigor del Protocolo, mediante un comité de expertos, la efectividad del requisito de la primera oración para proteger la diversidad biológica mundial y las implicaciones de funcionamiento y de costo de las diferentes opciones para implantar el requisito de identificación exclusiva contenido en la segunda oración del párrafo.

18. Por otra parte, en otras opiniones se argumenta que la aplicación del requisito de la primera oración está vinculada a los elementos de los requisitos detallados que figuran en la segunda oración. Se recalca la necesidad de especificar la identidad y cualquier identificador exclusivo del OVM-AHAP. Según una opinión, la cuestión de especificar la identidad de cada OVM que figura en la segunda oración está relacionada con el artículo 11 del Protocolo, pues es necesario asegurar que los envíos transfronterizos sólo contengan OVM-AHAP que: (i) estén aprobados nacionalmente; (ii) figuren en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de Biotecnología; y (iii) aquellos que estén destinados exclusivamente al uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, y no los destinados a su introducción intencional en el medio ambiente.

19. Además, se plantea que, para que la identidad se especifique de manera inequívoca, tiene que establecerse un sistema mundial de identificación exclusiva teniendo en cuenta la labor de las organizaciones internacionales pertinentes, en particular la de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Según esta opinión, debería incluirse un identificador exclusivo como parte de la documentación que acompaña a cada OVM-AHAP que se sepa que está presente o que pueda estarlo, y que esto tendría que aplicarse lo más pronto posible, idealmente al entrar en vigor el Protocolo. La decisión mencionada en la segunda oración debe tomarse dentro de los dos años posteriores a la entrada en vigor del Protocolo en lo que respecta a los requisitos detallados, incluso la identificación exclusiva, por lo que se sugiere que sea una prioridad en este momento, para que se trate en la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. A este respecto, en otra opinión se destaca que todos los requisitos del párrafo 2 (a) del artículo 18 quedarían confusos hasta que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo tomara la decisión prevista en la segunda oración del párrafo.

20. También se opina que podría pedirse a la Secretaría que preparara, por una parte, un informe de encuesta sobre posibles sistemas de identificación exclusiva y, por otra parte, documentación modelo adaptada a los requisitos del párrafo 2 (a) del artículo 18. En otra opinión se dice que las Partes en el Protocolo necesitan obtener asistencia financiera y técnica para tomar medidas y ajustar sus sistemas, según corresponda, con miras a aplicar los requisitos contenidos en el párrafo.

III. MODALIDADES DE LOS REQUISITOS DE INFORMACION DE LA DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA AL ENVÍO CONFORME A LOS PÁRRAFOS 2(b) Y 2(c) DEL ARTÍCULO 18, Y VÍNCULOS CON EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 18

21. El Secretario Ejecutivo, con la asistencia de Suiza, preparó, en respuesta a la petición de la segunda reunión del ICCP, formularios modelo de la documentación que acompaña al envío y los presentó a la reunión de expertos técnicos como base para sus deliberaciones. Estos formularios tienen por objeto incorporar los requisitos de información del Protocolo especificados en los párrafos 2 (b) y 2 (c) del artículo 18 para fines de identificación de organismos vivos modificados destinados a uso confinado y los destinados a su introducción intencional en el medio ambiente. Los formularios propuestos pueden usarse independientemente o integrados a la documentación existente, cuando proceda.

22. El proyecto de formularios modelo que se presentó a la reunión de expertos técnicos celebrada en Montreal, del 13 al 15 marzo de 2002, figura en el anexo a la presente nota.

A. *Vínculos entre los párrafos 2 (b) y 2 (c) del artículo 18 y el párrafo 3 del mismo artículo*

23. En los párrafos 2 (b) y 2 (c) del artículo 18 se prevén los requisitos de información sobre organismos vivos modificados destinados a uso confinado y los destinados a su introducción intencional en el medio ambiente, respectivamente, a fin de identificar los organismos vivos modificados durante movimientos transfronterizos intencionales. Según el párrafo 2 del artículo 18, cada Parte tiene la obligación de tomar medidas para identificar OVM exigiendo que la documentación que acompaña al envío contenga información sobre el contenido, identidad y uso previsto del OVM, incluso detalles del

punto de contacto. Las modalidades para tomar tales medidas podrían incluir el ajuste de las leyes, reglamentos o lineamientos existentes o la adopción de nuevos. Estas son medidas que deben tomarse esencialmente a nivel nacional y aplicarse a todas las partes interesadas que intervienen en la exportación de organismos vivos modificados destinados a uso confinado o a su introducción intencional en el medio ambiente.

24. Por otra parte, conforme al párrafo 3 del artículo 18, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo tiene que considerar si sería necesario preparar normas sobre la identificación, manipulación, envasado y transporte de organismos vivos modificados y, de ser así, cuáles serían las modalidades para prepararlos. Según ese párrafo, se supone que las normas internacionales, incluyendo las normas sobre identificación, servirían para armonizar las medidas nacionales y otras prácticas pertinentes.

25. Por lo tanto, un posible argumento sobre los vínculos entre los párrafos 2 (b) y 2 (c) y el párrafo 3 del artículo 18 podría ser que, en la medida en que el párrafo 2 del artículo 18 en general y los párrafos 2 (b) y 2 (c) en particular, especifican los requisitos básicos de documentación según la naturaleza y uso previsto de los OVM, proporcionan los elementos principales de las normas sobre identificación que de otra manera tendrían que haberse tratado en el párrafo 3 del artículo 18. Los requisitos de información establecidos en los párrafos 2 (b) y 2 (c) del artículo 18 parecen constituir, por lo tanto, una especie de norma sobre identificación. El trabajo relativo a esos párrafos contribuiría, a la postre, a cualquier labor sobre el párrafo 3 del artículo 18 cuando la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo considere las modalidades de los requisitos de información de la documentación que acompaña al envío conforme a los párrafos 2 (b) y 2 (c) del artículo 18 y llegue a la conclusión de preparar normas más ampliamente aplicables en consulta con otros órganos internacionales pertinentes. Por otra parte, si se prepararan normas sobre manipulación, envasado y transporte de organismos vivos modificados conforme al párrafo 3, tendrían que cumplirse durante los movimientos transfronterizos intencionales y supuestamente tendrían que especificarse en la documentación que los acompaña como se prevé en los párrafos 2 (b) y 2 (c) del artículo 18.

26. Puede ser importante señalar que la modalidad de identificación en el contexto del párrafo 2 del artículo 18 puede limitarse sólo a comunicar la información requerida usando la documentación que acompaña a los envíos que incluyen los organismos vivos modificados en cuestión. Pero para los fines del párrafo 3, podría contemplarse la identificación en un sentido más amplio en que las Partes puedan considerar otras modalidades, que incluyan etiquetado en el sentido de poner ciertos datos en el envase o recipiente del producto, a fin de proporcionar a otros un mínimo de conocimiento sobre su contenido.

27. Algo que debería tenerse presente al considerar la preparación de normas sobre manipulación, transporte, envasado e identificación en el contexto del artículo 18, es el grado en el que esas normas serían compatibles con otros acuerdos internacionales, en particular los concertados en la Organización Mundial del Comercio (OMC). La primera reunión de expertos determinó que existían acuerdos o arreglos sobre las reglas o normas que podrían haber sido pertinentes a los requisitos de los párrafos 2 (b) y 2 (c) del artículo 18. Siguiendo la recomendación de la reunión de expertos, ya se iniciaron las consultas, en particular con el Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), a través de su Secretaría, la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE); la Comisión Provisional sobre Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); y otras organizaciones internacionales pertinentes, con miras a explorar, bajo sus auspicios, el potencial de las reglas y normas pertinentes existentes para tratar los requisitos del Protocolo. En estas consultas se van a tratar no sólo las cuestiones y requisitos previstos en los párrafos 2(b) y 2 (c) de artículo 18 sino también, aunque implícitamente, los del párrafo 3 del mismo artículo.

B. Resumen de las respuestas de algunas organizaciones internacionales

28. Como se señala arriba, la primera reunión de expertos recomendó que se invitara a las organizaciones internacionales pertinentes a informar sobre sus posibilidades de asistir a las Partes a

cumplir los requisitos del artículo 18 del Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología. Posteriormente, el ICCP avaló la recomendación en su segunda reunión y el Secretario Ejecutivo la comunicó a las organizaciones pertinentes. En respuesta a la invitación, la OCDE, el ECOSOC, el Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas del ECOSOC, a través de la CEPE, y la OMC han comunicado al Secretario Ejecutivo sus opiniones e información sobre sistemas que existen bajo sus auspicios pertinentes a uno u otro aspecto del artículo 18 del Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología. A continuación figura un resumen de las opiniones e información recibidas por el Secretario Ejecutivo y el texto completo de cada opinión se recopila y está disponible como documento de información (UNEP/CBD/ICCP/3/8/INF/5). Cabe señalar que en el resumen siguiente se reproduce la terminología usada en los originales para referirse a productos de biotecnología moderna (por ejemplo, “OMG” por “organismos modificados genéticamente”).

1. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

29. La OCDE presentó, antes de la segunda reunión del ICCP, información sobre los “sistemas de certificación de semillas”, que según se informa están prácticamente probados y se usan extensamente incluso con países que no son de la OCDE para envíos transfronterizos de semillas. Se calcula que 90 por ciento de los envíos de semillas reconocidos internacionalmente se efectúan con estos sistemas. Los sistemas de certificación de semillas de la OCDE se establecieron en 1958 y abarcan cerca de 25,000 variedades que representan unas 200 especies. Según la información presentada, han demostrado, a través del tiempo, ser flexibles para responder a los sectores público y privado, establecer la coordinación necesaria y emplear la documentación de la OCDE como base para otros requisitos de información oficial. Se ha señalado que se están examinando las cuestiones de métodos de reproducción avanzados, identificación de variedades modificadas genéticamente y los umbrales para la presencia de OMG en semillas convencionales. Se reconoce que estas cuestiones son de las más difíciles que se están considerando.

30. La OCDE se comunicó nuevamente con el Secretario Ejecutivo, en respuesta a la notificación sobre las recomendaciones de la segunda reunión del ICCP, y confirmó que la creación de un sistema de identificación exclusiva podría ser otra área de posible cooperación. Se ha señalado que el Grupo de trabajo de la OCDE sobre Armonización de la vigilancia reglamentaria en biotecnología está creando un sistema de identificación exclusiva para plantas transgénicas.

31. El Grupo de trabajo de la OCDE se reunió del 14 al 16 de enero de 2002 para seguir examinando la cuestión de la preparación y designación del indicador exclusivo. El Grupo de trabajo ha preparado una propuesta de “Orientación para la designación del identificador exclusivo de la OCDE para plantas transgénicas”. La finalidad del identificador exclusivo, como se indica en el primer punto de la Orientación, es “usarlo como clave para acceder a la información de la base de datos de la OCDE sobre productos y a los sistemas interoperables de productos de biotecnología moderna aprobados para aplicaciones comerciales”. Se ha previsto que el identificador exclusivo sea una “clave” para tener acceso a información más detallada de la base de datos de la OCDE sobre productos y a otros sistemas interoperables como el Centro de Intercambio de Información del Protocolo sobre seguridad de la Biotecnología. También se señaló que lo que se deseaba era crear un sistema de manera flexible para que pudiera usarse como el identificador exclusivo básico en el futuro.

2. Organización Mundial del Comercio (OMC)

32. En respuesta a la petición del ICCP, la OMC presentó información que puede incidir en el artículo 18 del Protocolo, en particular en sus párrafos 2 (b) y 2 (c). Según esa información, los miembros de la OMC tienen obligaciones relativas a la “transparencia” de sus medidas sanitarias y fitosanitarias conforme al artículo 7 y al anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo SPS).

33. Se ha señalado que los miembros de la OMC deben notificar nuevos reglamentos sanitarios o fitosanitarios o cambios propuestos a los existentes, en aquellos casos en que no existan normas, directrices ni recomendaciones internacionales o cuando los reglamentos propuestos se aparten considerablemente de las normas existentes y pudieran tener un impacto importante en el comercio. Se

ha señalado, asimismo, que existen obligaciones de transparencia y notificación similares en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo AOTC) con respecto a los reglamentos técnicos. Según la información recibida, aunque se tiene derecho a introducir reglamentos técnicos sin notificación previa, en caso de emergencia, también es una obligación notificar esas medidas inmediatamente después de su introducción.

34. Se ha informado que al cumplir los requisitos de notificación en virtud de ambos acuerdos, varios miembros de la OMC han notificado medidas relativas a productos derivados de la biotecnología. Así que, hasta la fecha en la que se envió esta información, se habían recibido en la OMC y distribuido a sus miembros 55 notificaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a OMG de 16 países y 43 notificaciones AOTC.

3. Subcomité de Expertos del ECOSOC en Transporte de Mercaderías Peligrosas

35. Se informó inmediatamente al Subcomité de expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas del resultado y las recomendaciones de la primera reunión de expertos técnicos y de la segunda reunión del ICCP. El Subcomité consideró la cuestión a base de las notas (UN/SCETDG/19/INF.20 y UN/SCETDG/20/INF.25) que le presentó su secretaría en sus decimonoveno y vigésimo periodos de sesiones celebrados del 2 al 6 de junio y del 3 al 11 de diciembre de 2001, respectivamente.

36. En su decimonoveno periodo de sesiones, el Subcomité consideró los resultados de las deliberaciones de la reunión de expertos sobre los párrafos 2 (b) y 2 (c), a base de una nota que le presentó su secretaría y tomó nota de la recomendación dirigida a las organizaciones internacionales pertinentes, incluido el Subcomité, en la que se pide que notifiquen sobre sus posibilidades de ayudar a las Partes a cumplir los requisitos de los párrafos 2 (b) y 2 (c) del artículo 18 y sobre su capacidad para ajustar sus sistemas, según corresponda, para que los requisitos del Protocolo puedan integrarse a los sistemas existentes. En particular, en la nota de la Secretaría se destacaron, basándose en las deliberaciones de la reunión de expertos de París, las áreas específicas o las disposiciones de las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas (en lo sucesivo “Reglamentación Modelo”) en las que podrían considerarse posibles ajustes para tratar casos de organismos vivos modificados conforme a los párrafos 2 (b) y 2 (c) del artículo 18, cuando corresponda. Tras un intercambio de opiniones sobre este asunto, el presidente del Subcomité pidió a la experta de Canadá que siguiera su función de coordinadora a ese respecto, de conformidad con el mandato que le había encomendado anteriormente el Subcomité, e invitó a los demás expertos a reflexionar sobre el asunto y a consultar a la experta de Canadá.

37. Se señalaron a la atención del Subcomité, en su vigésimo periodo de sesiones, las recomendaciones de la segunda reunión del ICCP. Tal como se señala en el informe de ese periodo de sesiones (ST/SY/AC.10/C.3/40), el Subcomité examinó el tema de la cooperación con el ICCP. Tomó nota de las recomendaciones de la segunda reunión del ICCP y reiteró que el transporte de algunos organismos modificados genéticamente, respecto a los cuales el ICCP tiene conocimientos especializados, estaba sujeto a las disposiciones de la Reglamentación Modelo. El Subcomité acordó cooperar con el ICCP sobre cuestiones relativas a la manipulación, envasado, transporte e identificación, y señaló que las disposiciones de la Reglamentación Modelo podían enmendarse para atender los requisitos de transporte del Protocolo de Cartagena en base a propuestas concretas. En otras palabras, el Subcomité notifica en respuesta a la solicitud de la segunda reunión del ICCP, la posibilidad de ajustar la Reglamentación Modelo de tal manera que se satisfagan los requisitos del artículo 18 siempre y cuando se reciba una propuesta clara del ICCP o del proceso del Protocolo de Seguridad de la Biotecnología. El Subcomité celebrará una reunión oficial en París del 11 al 13 de marzo de 2002, cuya finalidad es examinar los requisitos de la Reglamentación Modelo para el transporte de sustancias infecciosas, Clase 6.2, a fin de considerar propuestas de cambio a esos requisitos y preparar una propuesta sobre esos cambios a la Reglamentación Modelo para su consideración en la reunión del Subcomité prevista en julio 2002 en Ginebra.

IV. RECOMENDACIONES

38. Convendría que el ICCP:

(a) Considerara el informe y las recomendaciones de las reuniones de expertos técnicos sobre los párrafos 2(b) y 2(c) del artículo 18, por una parte, y el párrafo 2(a) del artículo 18, por otra, celebradas en Montreal del 13 al 15 de marzo y del 18 al 20 de marzo de 2002, respectivamente (UNEP/CBD/ICCP/3/7/Add. 1 y 2); y

(b) Formulara las recomendaciones apropiadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de las dos reuniones de expertos técnicos, a la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

Anexo

**PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA:
FORMULARIOS MODELO PROPUESTOS PARA LA DOCUMENTACION PREVISTA EN
LOS PÁRRAFOS 2 (B) AND 2 (C) DEL ARTÍCULO 18**

Antecedentes

1. El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología es un acuerdo internacional cuyo objetivo es contribuir al transporte, manipulación y uso seguros de los organismos vivos modificados (OVM) derivados de la biotecnología moderna. Trata de lograr un equilibrio entre la libre circulación de mercancías en el comercio internacional y el uso sostenible de la diversidad biológica, regulando el movimiento de OVM de un país a otro. Fue adoptado por las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica el 29 de enero de 2000 en Montreal, Canadá, y en este momento está en proceso de ratificación en todo el mundo. Se está realizando la labor preparatoria para asegurar que existan los mecanismos e instrumentos adecuados cuando entre en vigor el Protocolo.

2. El artículo 18 del Protocolo establece los requisitos de **manipulación, transporte, envasado e identificación de** organismos vivos modificados. El párrafo 2 del artículo 18 establece los requisitos de identificación de los organismos vivos modificados conforme a su uso previsto. Los párrafos 2 (b) y (c) del artículo 18 especifican la información que debe constar en la documentación que acompaña el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados destinados a uso confinado y aquellos destinados a su introducción intencional en el medio ambiente respectivamente. (Véase la tabla 1). En su segunda reunión celebrada en Nairobi, Kenya, del 1 al 5 de octubre de 2001, el Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena (ICCP-2) pidió al Secretario Ejecutivo que “preparara un formulario modelo que pudiera usarse independientemente adaptado a sistemas actuales o integrado a la documentación internacional existente, como base para las deliberaciones del grupo de expertos técnicos.” (UNEP/CBD/ICCP/2/15, anexo, recomendación 2/10).

3. Suiza, que estuvo representada en la segunda reunión del ICCP por la *Swiss Agency for Environment, Landscape and Forest* (SAEFL), propuso ayudar a la Secretaría en la preparación de formularios para las categorías de OVM descritos en el artículo 18.2 (b) y (c). La versión actual de los formularios modelo se ha concluido reconociendo que algunas cuestiones fundamentales respecto de los documentos que acompañan al envío, por su naturaleza, todavía deben investigarse y negociarse en el marco de las actividades de aplicación del Protocolo de Cartagena y/o en otros procesos internacionales pertinentes.

Comentarios sobre los formularios modelo (anexos I y II)

4. Los formularios propuestos para el artículo 18.2 (b) y (c) pueden usarse como documentos independientes para acompañar los envíos de OVM o integrados a la documentación internacional existente, si procede.

5. La siguiente propuesta incluye no sólo formularios en blanco sino también ejemplos de documentos:

- (a) Ejemplos para el artículo 18.2 (b):
 - (i) Semillas de papaya resistentes a los virus;
 - (ii) Organismos abarcados en la definición de mercancías peligrosas
- (b) Ejemplos del formulario para el artículo 18.2 (c)
 - (i) Material vegetal para liberación experimental en el campo
 - (ii) Semillas para aplicaciones comerciales

Tabla

**INFORMACION QUE EXIGE EL PROTOCOLO EN LA DOCUMENTACION
QUE ACOMPAÑA A LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE
ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS DESTINADOS A USO CONFINADO O
A SU INTRODUCCION INTENCIONAL EN EL MEDIO AMBIENTE**

Artículo	Información que debe constar en la documentación
Artículo 18.2 (b) Uso confinado	<ul style="list-style-type: none">• identificación como OVM• requisitos de manipulación, transporte, almacenamiento y uso seguros• punto de contacto para información adicional• nombre y dirección de la persona e institución a quien van destinados los OVM (<i>destinatario</i>)
Artículo 18.2 (c) Introducción internacional en el medio ambiente	<ul style="list-style-type: none">• identificación como OVM• especificación de la identidad y los rasgos/características pertinentes• requisitos de manipulación, transporte, almacenamiento y uso seguros• punto de contacto para información adicional• nombre y dirección del importador y exportador (“cuando corresponda”)• declaración de que “el movimiento se efectúa de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo aplicables al exportador”

/...

Anexo 1

Formulario modelo para el artículo 18.2 (b)

- Formulario en blanco
- Ejemplos
 - Semillas de papaya resistentes a los virus
 - Organismos abarcados en la definición de mercancías peligrosas

Los siguientes formularios modelo pueden usarse independientemente adaptados a los sistemas existentes o integrados a la documentación internacional existente.

Formulario en blanco para el artículo 18.2 (b) del Protocolo de Cartagena**MEMBRETE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN**Factura pro forma

Fecha _____

	Exportador	Destinatario – Punto de contacto*
Compañía o institución		
Punto de contacto		
Calle		
Ciudad, Código postal		
País		
Teléfono; Fax		
Correo electrónico		

Detalles del envío	Número de referencia del expedidor	Datos del contacto del expedidor

Artículo	Cantidad	Peso/Volumen	Descripción**	Valor
			OVM* : Nombre Grupo de riesgo Este OVM es para uso confinado y no para su introducción intencional en el medio ambiente	

Requisitos de manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros ***	
---	--

Declaro que toda la información incluida en la presente factura es veraz y correcta.

Firma del exportador _____ Fecha _____

* *Información prescrita en el artículo 18.2 (b) del Protocolo de Cartagena*** *A base de la información que debe constar en las facturas comerciales normales.
(véase <http://www.fedex.com/ch/tools/invoice.html?link=4>)**** *Pueden aplicarse otros reglamentos internacionales, cuando corresponda.*

EJEMPLO 1 PARA EL ARTICULO 18.2 (b) DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA**MEMBRETE DE LA EMPRESA O INSTITUCION**Factura pro forma

Fecha _____

	Exportador	Destinatario – Punto de contacto
Empresa o institución		
Punto de contacto		
Calle		
Ciudad, Código postal		
País		
Teléfono; Fax		
Correo electrónico		

Detalles del envío	Número de referencia del expedidor	Datos del contacto del expedidor

Artículo	Cantidad	Peso/Volumen	Descripción	Valor
1	1 Saco	500 g	OVM: Papaya resistente a los virus Semillas Este OVM es para uso confinado y no para su introducción intencional en el medio ambiente.	

Requisitos de manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros	Ninguno
---	----------------

Declaro que toda la información incluida en la presente factura es veraz y correcta

Firma del exportador _____ Fecha _____

/...

EJEMPLO 2 PARA EL ARTÍCULO 18.2 (c) DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA**Declaración del expedidor de mercancías peligrosas**

Expedidor:	Nombre Empresa o Institución Dirección Teléfono	Carta de porte aéreo núm: 123456789 Página 1 de 1 Núm. de referencia del expedidor sso (opcional)
Destinatario y punto de contacto: Empresa o institución Punto de contacto Dirección, Ciudad Código postal, País Teléfono, Fax Correo electrónico		
<i>Deben entregarse al exportador dos ejemplares completos y firmados de la presente Declaración</i>		ADVERTENCIA
DETALLES DEL TRANSPORTE Este envío está dentro de los límites prescritos para: <i>(tachar los que no correspondan)</i> AVIONES DE PASAJEROS Y CARGA Aeropuerto de destino:		Aeropuerto de salida El incumplimiento en todo sentido de la reglamentación de mercancías peligrosas puede ser una infracción a la ley aplicable, sujeto a sanciones judiciales. Por ningún motivo deben llenar ni firmar la presente declaración un agrupador, un agente de transporte ni un agente de la IATA.
		Tipo de envío <i>(tachar lo que no corresponda)</i> NO-RADIOACTIVO RADIOACTIVO

NATURALEZA Y CANTIDAD DE MERCANCIAS PELIGROSAS							
Identificación de mercancías peligrosas							
Designación oficial de transporte	Clase o División	No. ONU o de ID	Grupo de Embalaje	Riesgo Secundario	Cantidad y tipo de embalaje	Instrucción de embalaje	Autorización
Sustancias infecciosas Que afectan al ser humano (Adenovirus humano serotipo 2)	6.2	UN 2814			1 caja de fibra de madera ("Safe-T-Pak") x 25.0 mL	602	
Hielo seco		UN1845	III		1 x 12.4Kg 1 sobreembalaje	904	
Otros requisitos de manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros							
Se han concertado arreglos previos conforme al 1.3.3.1 del Reglamento de Mercancías Peligrosas de la IATA					IATA/OACI		
Este material solo debe usarse en instalaciones certificadas con nivel de seguridad 2							
Teléfono para emergencias 24 horas al día					Chemtrec 800/424-9300		
Por la presente se declara que la designación de transporte oficial describe con exactitud el contenido de este envío, que está clasificado, envasado, marcado, etiquetado/rotulado y que está en todos los aspectos en las condiciones debidas para su transporte conforme a lo dispuesto en reglamentaciones internacionales y nacionales					Nombre/Cargo del firmante Nombre/Cargo del firmante Lugar y fecha Ciudad, Estado, País, Fecha Firma (Véase advertencia)		

Anexo II

Formulario modelo para el artículo 18.2 (c)

- Formulario en blanco
- Ejemplos:
 - Material vegetal para liberación experimental en el terreno
 - Semillas para aplicaciones comerciales

Los siguientes formularios modelo pueden usarse independientemente adaptados a los sistemas existentes o integrados a la documentación internacional existente.

Formulario en blanco para el artículo 18.2 (c) del Protocolo de Cartagena**MEMBRETE DE LA EMPRESA O INSTITUCION**Factura pro forma

Fecha _____

	Exportador	Importador – Punto de contacto*
Empresa o institución		
Punto de contacto		
Calle		
Ciudad, Código postal		
País		
Teléfono; Fax		
Correo electrónico		

Detalles del envío	Núm. de referencia del expedidor	Datos del contacto del expedidor

Artículo	Cantidad	Peso/Volumen	Descripción**	Valor
			OVM: Identidad, rasgos y/o características pertinentes* Código Armonizado (cuando sea posible) Uso previsto: investigación o comercial Situación reglamentaria en el país importador: autorizado, en trámite u otra	

Requisitos de manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros*	
--	--

Declaro que toda la información incluida en la presente factura es veraz y correcta y que **este envío cumple las disposiciones del Protocolo de Cartagena***

Firma del exportador _____ Fecha _____

* Información prescrita en el artículo 18.2 (c) del Protocolo de Cartagena

** A base de la información que debe constar en las facturas comerciales normales.
(Véase <http://www.fedex.com/ch/tools/invoice.html?link=4>)

EJEMPLO 1 PARA EL ARTÍCULO 18.2 (c) DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA

MEMBRETE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

Factura pro formaFecha _____

	Exportador	Importador – Punto de contacto
Empresa o institución		
Punto de contacto		
Calle		
Ciudad, Código postal		
País		
Teléfono; Fax		
Correo electrónico		

Detalles del envío	Núm. de referencia del expedidor	Datos del contacto del expedidor

Artículo	Cantidad	Peso/Volumen	Descripción	Valor
1	2 sacos	5 kg	<p>OVM: Arroz, resistente a los hongos</p> <p>Semillas</p> <p>Uso previsto: investigación</p> <p>Situación reglamentaria en el país importador: está autorizado para pruebas experimentales en el terreno (Permiso RICE3434-02)</p>	

Requisitos de manipulación, almacenamiento, transporte y usos seguros*	No debe usarse para consumo humano ni animal, ventas comerciales ni transferencias no autorizadas Véanse también las condiciones del Permiso RICE3434-02
---	---

Declaro que toda la información incluida en la presente factura es veraz y correcta y que **este envío cumple las disposiciones del Protocolo de Cartagena.**

Firma del exportador _____ *Fecha* _____

/...

EJEMPLO 2 PARA EL ARTÍCULO 18.2 (c) DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA**MEMBRETE DE LA EMPRESA O INSTITUCION**Factura pro formaFecha _____

	Exportador	Importador – Punto de contacto
Empresa o institución		
Punto de contacto		
Calle		
Ciudad, Código postal		
Country		
Teléfono; Fax		
Correo electrónico		

Detalles del envío	Núm. de referencia del expedidor	Datos del contacto del expedidor

Artículo	Cantidad	Peso/Volumen	Descripción	Valor
1	1000 sacos	50'000 libras	OVM: soja, alto contenido de ácido oleico Código Armonizado: BI-ABC891-8* Uso previsto: semillas comerciales Situación reglamentaria en el país importador: está autorizada su cultivo (Permiso #GM21345/2002)	22'000 \$

Requisitos de manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros	Véanse las condiciones del Permiso #GM21345/2002
---	---

Declaro que toda la información incluida en la presente factura es veraz y correcta y que **este envío cumple las disposiciones del Protocolo de Cartagena**.

Firma del exportador _____ *Fecha* _____

*Véase la Orientación de la OCDE para la designación de un identificador exclusivo para plantas transgénicas, 2002) – clave para acceder a las bases de datos con mayor información sobre el OVM.